CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 090-2025 – SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL

1. Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por el doctor **JULIÁN FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.890 expedida en Popayán (Cauca), quien actúa en calidad de Secretario General (E), según consta en el Decreto No. 0001 del 16 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 0093 del 17 de enero de 2025, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, *"Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto"*, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA PROCURADURÍA**, con NIT 899.999.119-7 y de la otra, **LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL,** identificada con NIT 900.373.379 0, Institución Universitaria que cuenta con régimen especial adscrita al Ministerio de Defensa Nacional como Entidad Pública, representada legalmente por el Coronel **MARCO ALEXÁNDER MILLÁN SÁNCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.054.684 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad en calidad de **DIRECTOR DE EDUCACIÓN POLICIAL**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución Ministerial Nro. 1774 del 16 de abril de 2025, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución Nro. 0579 del 28 de febrero de 2024 emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo consagrado en el Decreto Ley 262 de 2000, artículo 20, la División de Seguridad evaluó la necesidad de contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD ADSCRITOS A LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD DE LA PGN, EN CONSIDERACIÓN A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO** de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, para lo cual en el mes de mayo de 2025 elaboró el documento de estudios previos, en el que determinó la conveniencia de la suscripción del negocio jurídico, así como las condiciones generales que lo regirán. **2)** Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 113 que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y en el artículo 209 establece que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".* **3)** Que por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6 preceptúa que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* La misma norma en su artículo 95 determina que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*. **4)** Que la Ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92, como modalidad de selección de contratistas la contratación directa, encontrando dentro de ésta los contratos interadministrativos *"(…) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)".* **5)** Que por su parte, el Decreto 1082 de 2015 señala "***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos****. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*. **6)** Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 20 del Decreto Ley 262 de 2002, la División de Seguridad de la Procuraduría General de la Nación tiene entre otras la siguiente función: "Garantizar de conformidad con el reglamento de protección y seguridad que expida el Procurador General, la seguridad personal de los servidores y exservidores de la Procuraduría General y sus familias, cuando por razones de seguridad sea necesario, para lo cual la entidad deberá disponer de los recursos humanos y físicos que se requieran." **7)** Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-719 de 2003, señala que: "el derecho a la seguridad personal, en ese contexto, es

aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar estos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las Finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminadas y perseguidos, y manifiesta la primada del principio de equidad". **8)** Que así mismo, la formación como el proceso encaminado a facilitar el desarrollo integral del ser humano, potenciando actitudes, habilidades y conductas, en sus dimensiones: ética, creativa, comunicativa, crítica, sensorial, emocional e intelectual y la capacitación como el conjunto de procesos orientados a reforzar y complementar la capacidad cognitiva y técnica de los servidores públicos; procesos complementarios y necesarios para que la gestión pública se ajuste a las necesidades de mejoramiento institucional y a las demandas de la sociedad. **9)** Que de la misma manera la Constitución Política señala: "(...) ARTICULO 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud. (...)" **10)** Que en concordancia con la Ley 1952 de 2019, establece: "(...) ARTÍCULO 37. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público: 3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones. (...) ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: (...) 42. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función. (...)" **11)** Que la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", dispone: "(...) ARTÍCULO 3. El literal g) del Artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así: g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa. (...)" **12)** Que verificando la normatividad y realizando una homologación de regulación el Decreto 1565 de 2022 expedido por el Ministerio de Defensa establece que Las empresas en Vigilancia y Seguridad Privada deben capacitar a sus trabajadores en los ciclo de Niveles de formación anualmente entre esos esta práctica de polígono, y los funcionarios que se desempañan como agentes de seguridad portan armas de fuego y están en un constante riesgo de la misma manera que los conductores pertenecientes a los esquemas, para lo cual se requiere reentrenar y así por mantener y mejorar las habilidades y conocimientos del personal de la División, asegurando que estén preparados para cumplir con sus misiones y adaptándose a los cambios en el entorno operativo. Este proceso ayuda a fortalecer la disciplina y el nivel de preparación del personal, lo que a su vez contribuye a la eficacia de la seguridad. **13)** Que así mismo, en la resolución 098 de 2022 emitida por la PGN establece en su Artículo 12: Cooperación. El Jefe de la División de Seguridad en consideración al componente de Alianzas Estratégicas definido en el Plan Estratégico de Seguridad Institucional (PESI) estará facultado para llevar a cabo las siguientes funciones: "*Formular propuestas para la celebración de convenios de cooperación y capacitación interinstitucional con organismos nacionales o internacionales, del orden público o privado, con sujeción a las normas legales vigentes, cuyo objeto sea capacitar al personal que integra la División y recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios destinados a la protección de los beneficiarios de medidas de acuerdo con el Reglamento de Protección y Seguridad vigente en la Entidad."* **14)** Que las disposiciones anteriores donde se establece de conceptos en el área donde el servidor desempeña sus funciones, se configuran como un deber legal, así mismo este rentrenamiento y actualización que contribuye a la eficacia del servicio, por lo anterior atañen a uno de los objetivos que se plantea la división de seguridad con su grupo de trabajo. **15)** Que la Policía Nacional es una entidad pública adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, creada mediante la Ley 1000 de 1891, artículo 218 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 62 de 1993. **16)** Que el artículo 52 de del Decreto 1512 de 2000 modificado por el artículo 29 del Decreto 113 de 2022 establece que "(…) el Director General de la Policía Nacional podrá crear, suprimir o modificar las regiones de policía, policías metropolitanas, departamentos de policía, escuelas de formación y

capacitación, comandos y unidades desconcentradas, distritos, estaciones, subestaciones, comandos de atención inmediata y puestos de policía". **17)** Que el artículo 137 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, consagra que las Escuelas de Formación de la Policía Nacional, que adelanten programas de Educación Superior, funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo preceptuado en la precitada Ley y su carácter académico es el de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA. **18)** Que mediante Decreto 4222 de 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, cambiando el nombre de la Escuela Nacional de Policía "General Santander", por el de Dirección Nacional de Escuelas, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles. **19)** Que la Resolución No. 03856 de 07 de diciembre de 2009 creó la Dirección Nacional de Escuelas, Institución Universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo fin es de orientar la política educativa, a través de las escuelas de formación y especialidades; dentro de las cuales se encuentra la Escuela de Investigación Criminal, encargada de formar y especializar a los investigadores, peritos y analistas adscritos al Servicio de Investigación Criminal mediante su oferta académica en los componentes educativos de Formación, Capacitación e Investigación. **20)** Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 113 de 2022, la Dirección de Educación Policial, Es la dependencia de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano responsable de planificar, dirigir, desarrollar, coordinar, supervisar y evaluar el sistema educativo policial. Esta dirección desarrolla de manera permanente la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal uniformado, con fundamento en los principios de la democracia y los derechos humanos. **21)** Que mediante Resolución 0263 del 25 de enero 2023, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional se define la estructura orgánica interna de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS, modificando su nombre por el de DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL. **22)** Que la Escuela de Policía en Protección y Seguridad "*Sargento Mayor Luis Alberto Torres Huertas*", creada mediante Resolución 03421 de 2008 y reestructurada mediante Resolución 00216 de 2012, tiene como misión capacitar y entrenar personal de la Policía Nacional, en diferentes áreas de protección y seguridad a personas e instalaciones, mediante el desarrollo de programas académicos, fundamentados en el respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con alto sentido de profesionalismo e idoneidad para desempeñarse en la especialidad, con el fin de mejorar la calidad del servicio policial en protección y contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana **23)** Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de acuerdo con el Certificado No. 2025-151 del 24 de junio de 2025, expedido por el Administrador del Plan. **24)** Que el presupuesto oficial para esta contratación es de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($55.801.200),** incluidos todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del contrato interadministrativo, valor que equivale a **39,2 SMMLV** para el año 2025, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26525 del 26 de junio de 2025 por la Coordinación del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de la Procuraduría General de la Nación. **25)** Que el objeto del contrato a celebrar es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD ADSCRITOS A LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD DE LA PGN, EN CONSIDERACIÓN A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO,** de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la cotización bajo el radicado No. GS-2025-000850-ESPRO por parte de la Dirección de Educación Policial de la Policía Nacional. **26)** Que **LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL**, y su Director, están habilitados para contratar con el Estado, en razón a que no se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016, según Pin de validación interno 19699022 del 15 de julio de 2025. Adicionalmente, de acuerdo con el certificado expedido por la Contraloría General de la República con código de verificación No. 80054684250715101245 expedido el 15 de julio de 2025, y así como lo señalado en el certificado ordinario No. 276108328 expedido el 15 de julio de 2025, por el Jefe de la División Centro de Atención al Público (CAP) de la Procuraduría General de la Nación, el Representante Legal – Director de **LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

POLICIAL, no registra sanciones e inhabilidades vigentes. Igualmente, el representante legal – Director, NO se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos, de acuerdo con el certificado expedido el 14 de julio de 2025 por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con código de verificación FAZQJXVT3B. **27)** Que en atención a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, la Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución No. CN 058 del 16 de julio de 2025 *"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL".* **28)** Que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, las disposiciones civiles y comerciales y las estipulaciones previstas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD ADSCRITOS A LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD DE LA PGN, EN CONSIDERACIÓN A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO,** de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la oferta económica presentada mediante oficio con Radicado No. GS-2025-000850-ESPRO. **SEGUNDA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de este contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($55.801.200),** incluidos todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del contrato interadministrativo, valor que equivale a 39,2 SMMLV para el año 2025. **TERCERA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y PLAN DE ADQUISICIONES**: El valor de este contrato por parte de **LA PROCURADURÍA** se cancelará con recursos provenientes del presupuesto de la actual vigencia según certificado de disponibilidad presupuestal No. 26525 del 26 de junio de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de **LA PROCURADURÍA**. La necesidad se encuentra prevista en el Plan de Adquisiciones según el Certificado No. 2025 - 151 del 24 de junio de 2025 expedido por el Administrador del Plan. **CUARTA - FORMA DE PAGO: LA PROCURADURÍA** pagará a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL** el valor de las capacitaciones en dos pagos divididos de la siguiente manera: 1) Un primer pago contra la realización de los reentrenamientos para los Grupos 1 y 2 de funcionarios, la cual corresponderá al número total de funcionarios que hayan cursado a satisfacción. 2) Un segundo pago contra la realización de los reentrenamientos para los Grupos 3 y 4 de funcionarios, el cual corresponderá al número total de funcionarios que hayan cursado a satisfacción atendiendo a los siguientes valores y cantidades:

CAPACITACIÓN	VALOR UNIDAD CAPACITACIÓN	CANTIDAD FUNCIONARIOS	VALOR TOTAL
SEMINARIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A PERSONAS PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.	**$ 1.423.500**	**30**	**$42.705.000**
DIPLOMADO EN ANALISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO A PERSONAS E INSTALACIONES PARA PERSONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	**$2.135.250**	**2**	**$4.270.500**
SEMINARIO PARA CONTROLES ARMERILLOS PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.	**$1.992.900**	**3**	**$5.978.700**
CURSO ACTUALIZACIÓN EN DETECCIÓN DE SUSTANCIAS (GUÍA CANINO)	**$ 1.423.500**	**2**	**$2.847.000**
TOTAL		**37**	**$55.801.200**

2. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique definitivamente la factura en la División Financiera -Grupo de Cuentas de la Procuraduría General de la Nación con los

respectivos soportes, previa revisión y aprobación de los documentos entregados, la factura electrónica aceptada en la herramienta tecnológica del SIIF Nación, cuando el CONTRATISTA esté obligado a emitir factura electrónica. El proceso de aceptación de la factura se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte de CONTRATISTA a través de la página web del Ministerio de Hacienda SIIF Nación, periodo en el cual la supervisión realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura. En todo caso, el plazo y cumplimiento de cada pago se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La factura o documento equivalente deberá ir acompañada del INFORME DE GESTIÓN CONTRATISTAS expedido por la supervisión del contrato, la entrada de almacén correspondiente a los bienes recibidos (en caso de aplicar) y de la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación por parte del contratista se acredita mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los contratistas que registren la responsabilidad 52 en el R.U.T., deberán enviar la factura electrónica junto con el contenedor electrónico – Archivo zip (PDF, XML) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co correspondiente al receptor único de facturas electrónicas emitidas a la Procuraduría General de la Nación (inclusive notas débito y notas crédito electrónicas). Para que la factura, nota débito o nota crédito electrónico sean radicados correctamente a la Procuraduría General de la Nación, EL CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor del contrato las instrucciones específicas de registro en los campos “Notas” u Observaciones” del documento electrónico y en el “asunto” del correo electrónico mediante el cual se remite la factura electrónica al buzón señalado. En el evento que en la ciudad de ejecución del contrato se genere algún tipo de estampilla, EL CONTRATISTA deberá demostrar dicho pago o en caso contrario, la Entidad procederá a realizar el descuento respectivo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando **LA PROCURADURÍA** no pague al CONTRATISTA la suma pactada, dentro de los términos estipulados en el contrato y teniendo en cuenta la fecha en que la entidad cuente con la disponibilidad de recursos, ésta reconocerá al CONTRATISTA como intereses de mora el incremento mensual promedio del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. **QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será **hasta el 20 de diciembre de 2025**, El anterior plazo será contado a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se cumplan los requisitos de legalización y ejecución. El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, sin perjuicio que se puedan movilizados en todo el departamento de Cundinamarca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando **LA PROCURADURÍA** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a **LA PROCURADURÍA** - Grupo de Contratación de la Secretaría General, para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **LA PROCURADURÍA** procederá a hacer efectivas las sanciones legales y establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO - SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución podrá suspenderse, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales, o por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por EL CONTRATISTA, la supervisión y el Grupo de Contratación de la Secretaría General; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. La supervisión del contrato deberá informar en forma inmediata al Grupo de Contratación de la Secretaría General de los hechos de suspensión y reanudación del contrato. **SEXTA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES**: En desarrollo del presente contrato las partes se obligan a: **1)** Cumplir con las actividades correspondientes para desarrollar el objeto del presente Contrato Interadministrativo. **2)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo por conducto del o de los supervisores designados, adelantando

las gestiones y trámites que resulten del ejercicio de las labores de supervisión y de control. **3)** Poner a disposición de la ejecución del presente Contrato Interadministrativo para lograr el cumplimiento pleno del objeto de este Contrato Interadministrativo. **4)** Realizar el seguimiento y control a la ejecución del presente Contrato Interadministrativo a través de los funcionarios designados como supervisores quienes actuaran como único canal de enlace entre las dos entidades a fin de respetar y garantizar la reserva de la información. **5)** Establecer mecanismos que permitan garantizar la seguridad de la información entregada. **6)** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato Interadministrativo y proponer alternativas de solución a las mismas. **7)** Las demás que se deriven del presente Contrato Interadministrativo y de las normas constitucionales y legales. **OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL** se obliga para con **LA PROCURADURÍA** a: **1)** Realizar las capacitaciones a los funcionarios en los términos previstos en el contrato y de acuerdo a la estructura, metodología y condiciones estipuladas en la propuesta técnica. **2)** Tener instructores y docentes idóneos que puedan brindar el seminario básico de protección y seguridad a personas. **3)** Entregar los documentos, materiales y guías de apoyo para los funcionarios de la PGN que se vayan a capacitar. **4)** Presentar al supervisor un informe sobre la ejecución del contrato detallando, la asistencia y los resultados del aprendizaje individual y grupal. **5)** Designar una persona encargada de la gestión del contrato para coordinar la realización de los seminarios y atender los requerimientos de la PGN. **6)** Expedir y Entregar Certificado a quienes asistan mínimo al 80% de las sesiones. **7)** Entregar al final del contrato, un informe detallado de todas las actividades realizadas para la ejecución total del contrato, así como el material entregado a cada uno de los participantes. **8)** Presentar al supervisor del contrato la información, soportes académicos y d experiencia de las personas encargadas de realizar las capacitaciones, y atender cualquier requerimiento del supervisor en caso de sugerir algún cambio en el equipo de trabajo. **9)** Cumplir con las fechas y horarios establecidos por el contratante, podrán hacerse modificaciones a la programación de común acuerdo, durante su ejecución. **10)** Emitir certificado de la capacitación o reentrenamiento realizado el cual incluya el nombre del reentrenamiento, número de horas, nombre del servidor que tomo la capacitación, fecha y de más datos requeridos que respalden el certificado. **11)** Tener la capacidad para realizar todos los reentrenamientos, que permitan capacitar a los 51 funcionarios de la PGN. De común acuerdo se definirá el número de participantes en cada seminario. **12)** Entregar un informe final de actividades que dé cuenta de la realización de la totalidad del proceso de capacitación. **NOVENA - OBLIGACIONES DE LA PGN: 1)** Realizar el aporte del servicio prestado, pagando de acuerdo con las condiciones pactadas en el Contrato. **2)** Disponer de los agentes de seguridad y conductores para garantizar la correcta capacitación del seminario **3)** Comunicar inmediatamente a DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL cualquier siniestro. **4)** Informal a DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato interadministrativo y proponer alternativas de solución a las mismas. **5)** Presentar los informes que te indique el supervisor de DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL. **6)** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado de la supervisión de DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL y las demás que sean inherentes al objeto del contrato interadministrativo. **7)** Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato interadministrativo. **DÉCIMA - CESIÓN:** Las partes no pueden ceder ni en todo ni en parte las obligaciones y los compromisos que adquieran por el perfeccionamiento del contrato interadministrativo. **DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL: LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL** ejecutará el objeto de este contrato interadministrativo con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA PROCURADURÍA** y el personal que **LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL** llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente contrato interadministrativo. **DÉCIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL:** Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el contrato interadministrativo está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la

obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL y/o LA PROCURADURÍA recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del contrato interadministrativo, ésta acatará los Principios de Protección de Datos. **DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato interadministrativo por parte de LA PROCURADURÍA estará a cargo del Jefe de la División de Seguridad de la PGN, o quien haga sus veces, previa designación del Secretario General una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, quien tendrán a su cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Entidad y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. **DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS:** Cualquier modificación y/o prórroga del presente contrato, solo tendrá validez si consta por escrito mediante documento autorizado por las Partes intervinientes, a través de las personas debidamente facultadas para el efecto. **DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA** y **LA PROCURADURÍA** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación (en caso de aplicar) o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, se resolverán en primer término mediante arreglo directo; de no ser posible, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley. De no llegar a un acuerdo la controversia será competencia de la jurisdicción la Contencioso Administrativa. **DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causas: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben; **2)** Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales señaladas en el presente contrato, previo agotamiento del proceso que así lo declare. **3)** Por vencimiento del pazo del contrato. **DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007, artículo 11, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA NOVENA - CIERRE DEL EXPEDIENTE**: Vencidos los términos del amparo de calidad, con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, LA PROCURADURÍA dejará constancia del cierre del expediente del proceso de contratación **VIGÉSIMA - CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL** deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte de LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL, se acredita, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal. En el evento que LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en la ley, deberán hacer esta manifestación por escrito. **PARÁGRAFO: LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL** debe allegar este documento para el trámite de cada uno de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato. Para el efecto debe presentarle a la supervisión del contrato, la documentación que acredite el cumplimiento del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL** está en la obligación de mantener a **LA PROCURADURÍA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se entiende legalizado con la aprobación del mismo a través de la plataforma SECOP II por las partes y una vez la entidad contratante efectúe el correspondiente registro presupuestal. La ejecución del presente contrato podrá efectuarse una vez se encuentre legalizado el mismo y se realice la designación de supervisión por parte de la **PROCURADURIA**. **VIGÉSIMA**

TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato a través de la plataforma SECOP II que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar al tenor de lo consagrado en la Constitución, la Ley, y en especial las contempladas en Ley 80 de 1993, artículo 8°, Ley 1150 de 2007, artículo 18, Ley 1474 de 2011 y Ley 1801 de 2016. **VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio principal la ciudad de Bogotá D. C. **VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: i) PROCURADURÍA, en la Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 - Bogotá, D.C, o al correo electrónico grupocontratacionPGN@procuraduria.gov.co. ii) EL CONTRATISTA, en la dirección y en el correo electrónico para notificaciones registrado en los datos del proveedor en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Cristian Camilo Gómez Aguilar – Asesor Secretaría General

Revisó: Xiomara Patricia Ramos Vásquez – Coordinadora Grupo de Contratación.